

**GLAC.DPWC.246.2017**

Callao, 12 de septiembre de 2017

Señora  
**MARIA ELISA GUTIERREZ FELIPA**  
Gerente General  
**EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C.**  
Pueblo Joven Jose Olaya Mza. G2 Lote 16-A, Callao  
Presente.-

Referencia: Expediente N° 093-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 22 de agosto de 2017 mediante el cual reclaman por la limitación en el acceso de la infraestructura portuaria, por daños y pérdidas en perjuicio de su representada provocado por dolo de DP WORLD CALLAO S.R.L. (**DPWC**) y/o sus funcionarios y solicitan una inmediata solución en la autorización para reiniciar sus actividades.

Señalan que el día 24 de mayo de 2017 se apersonó al área de identificaciones de **DPWC** para solicitar se le informe el motivo del impedimento de ingreso al terminal de los vehículos de su representada y se le informó inicialmente que se trataba de un error del sistema y se le instruyó presentar la documentación consistente en Ficha RUC, contrato de arrendamiento, vigencia poder actualizada y ficha de inscripción a efectos de poder actualizar su información.

Indican que a consecuencia de estas transgresiones solicitó en mesa de partes el Libro de Reclamaciones para interponer el reclamo respectivo, donde fue instruida en marcar el ítem de defectos de la información proporcionada a los usuarios ya que no existía ningún rubro vinculado a su real reclamo; luego, de ello se inició el procedimiento de reclamo respectivo.

Manifiestan que han cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos para el acceso a la terminal de sus vehículos identificados con las placas COW848, C3N702 y C6C929, sin embargo, **DPWC** les ha suspendido el ingreso sin que medie una notificación y sin que a la fecha se les haya informado el motivo del impedimento de acceso.

Señalan que esta actitud arbitraria les ha perjudicado con sus clientes y trabajadores, atentando contra su derecho constitucional a la libertad de trabajo, por lo que solicitan una inmediata solución y una respuesta coherente sobre cuál es la causa por la que no podemos ingresar a las instalaciones de la terminal.

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)



*Olivia Taluz*  
*09/30/17*  
*12:20*

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. El artículo 33° de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943 establece que los administradores portuarios tienen la obligación de implantar sistemas de seguridad integrales incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de los daños al medio ambiente.
2. Asimismo, el artículo 7° literal "I" del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN establece que los usuarios tienen derecho al libre uso de los servicios aeroportuarios y portuarios, *no obstante, "no podrá prohibirse o limitarse dicho uso a persona física o jurídica alguna, siempre ésta cumpla con las normas vigentes, las establecidas en cada contrato de concesión, las disposiciones relativas al uso de dichos servicios, incluyendo las previstas en los respectivos contratos o mandatos de acceso, de tratarse de usuarios intermedios; y, de ser el caso, al pago de la Tarifa, Precio o Cargo correspondiente, salvo que existan razones operativas de seguridad que así lo justifiquen o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor"*.
3. En concordancia con ello, el artículo 3° del Reglamento de Acceso de Vehículos de Transporte de Carga para la Recepción y Entrega de Contenedores en el Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (Muelle Sur) estipula que *"DP WORLD CALLAO autorizará únicamente el ingreso de los vehículos de las empresas de transporte que cumplan con los lineamientos y estándares mínimos de seguridad establecidos en el presente reglamento. DP WORLD CALLAO se encuentra facultado a impedir el ingreso de los vehículos de empresas de transporte que no cuenten, **entre otros**, con los dispositivos de seguridad establecidos en el presente reglamento y en las disposiciones legales aplicables"*.
4. En ese sentido, debemos informarle que su representada se encuentra inhabilitada para ingresar a la terminal Muelle Sur por razones de seguridad debido a que se determinó que existen suficientes elementos que califican a esta empresa como un riesgo de protección debido que su ex gerente y socio identificado como Hector Armando Gutierrez Felipa laboró en nuestra empresa como Operador de Equipo A, desde el 22 de diciembre de 2009 hasta el 6 de abril de 2016 siendo el motivo del cese por falta grave, periodo dentro del cual constituyó a la empresa de transportes **EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C.** dedicada al retiro e ingreso de contenedores de la terminal pese a que dicha conducta estaba prohibida por tratarse de un conflicto de intereses.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

  
**Eduardo Chappuis Cardich**  
 Apoderado  
**DP WORLD CALLAO**